



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. E-1305-2020; donde los Jueces de Menores N° 1, N° 2 y N° 3 de la Ciudad de Corrientes, solicitan la modificación del Reglamento del Registro de Aspirantes a Adopción, aprobado por Acuerdo N° 40/13, punto 16°, en lo relativo al circuito administrativo que debe cumplirse en la Primera Circunscripción Judicial, a fin de remitir los Legajos de Aspirantes al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Corrientes (RUACtes.). Y Considerando: Que los Sres. Jueces de Menores N° 1, N° 2 y N° 3 de la Ciudad de Corrientes, solicitan que se modifique el art. 3 del Reglamento del Registro de Aspirantes a Adopción, aprobado por Acuerdo N° 40/13, punto 16°, a fin de contar con un procedimiento administrativo ágil, sin dilaciones y directo en la remisión de los Legajos de Aspirantes al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Corrientes (RUACtes.). Específicamente, sugieren se evite en la remisión de dichos legajos, la intermediación que actualmente cumplen los Juzgados de Menores de la Capital y se establezca que la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia y/o la oficina del área competente del Poder Ejecutivo Provincial encargada de esa labor, coordine directamente con RUA Ctes. la remisión de los Legajos de Aspirantes completos. Que coincidiendo con la propuesta de los Jueces de Menores, la Sra. responsable del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, sugiere la modificación de diversas normas del Reglamento del Registro de Aspirantes a Adopción, para avanzar en la reforma solicitada. Que en tal sentido, plantea modificar los arts. 2, 3 y 8, todos ellos vinculados a la reforma propuesta por los Jueces de Menores respecto del trámite que debe darse a los Legajos de Aspirantes en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes. Por otro lado, solicita también la revisión y modificación del art. 4, inc. i) del Reglamento, referido a la edad mínima que debe tener el interesado en inscribirse en el Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción; del art. 6, inc. a) del mismo cuerpo reglamentario, con el propósito de adecuar su texto a las previsiones del art. 601, inc. a), 599, 600 y 601 del Código Civil y Comercial de la Nación y del art. 7, con el objeto de establecer con claridad la fecha de inscripción en el Registro de los postulantes, la que se tomará en cuenta para fijar el orden de prelación de los mismos. Que examinadas las propuestas formuladas, se estima oportuno y conveniente disponer que los Legajos de Postulantes de Guardas con

Fines de Adopción sean remitidos directamente al Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos de Corrientes (RUACtes.) por la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia, oficina encargada de su confección, sin la intermediación de los Juzgados de Menores de la Ciudad de Corrientes, lo que permitirá agilizar, simplificar y desburocratizar el trámite administrativo de dichos legajos en beneficio de los interesados, a la vez que descongestionar los tribunales con competencia en menores. Por otro lado, y compartiendo la opinión de la Sra. Responsable del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, se entiende necesario realizar una reforma integral del Reglamento del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, aprobado por Acuerdo N° 40/13, punto 16°, con la finalidad de receptar la modificación solicitada por los Sres. Jueces de Menores de la Ciudad de Corrientes y, asimismo, adecuar su texto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia con posterioridad a la aprobación del referido Reglamento. Con ese propósito, y como autoridad de aplicación del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (Ley N° 5951), corresponde modificar el Reglamento del Registro de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos, conforme texto ordenado que, como Anexo, forma parte de la presente resolución. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** 1°) Modificar el “Reglamento del Registro de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos”, conforme texto ordenado que como Anexo, forma parte de la presente resolución. 2°) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a las organización del Poder Judicial. Dar a publicidad por Secretaría y en la página web del Poder Judicial.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.**

Art. 1°): Quedan comprendidos en los alcances y regidos por la presente reglamentación el trámite y registro de los Legajos de los Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de adopción de un niño/niña y/o adolescente, con residencia en la Provincia de Corrientes. En adelante denominado: RUACtes (Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos de Corrientes).

Art. 2°): La confección de los Legajos de aspirantes con residencia en la Capital de la Provincia de Corrientes y localidades de la Primera Circunscripción Judicial que no cuenten con Organismos del Ministerio Público con competencia en guarda con fines adoptivos, estará a cargo de: la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia y/o de la oficina competente que designe el Poder Ejecutivo Provincial.

En el resto de las localidades de la Primera Circunscripción Judicial y de la Provincia, estará a cargo de: los Organismos del Ministerio Público antes mencionados.

Art. 3°): La Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia y/o la oficina competente del Poder Ejecutivo Provincial coordinará con el RUACtes la remisión de los Legajos que se encuentren completos y aptos para admitir su inscripción.

Los Organismos del Ministerio Público de las localidades de la Primera Circunscripción Judicial y del resto de la Provincia, remitirán al RUACtes solamente los Formularios de Inscripción correspondientes (confeccionados y aprobados por el Superior Tribunal de Justicia) permaneciendo los Legajos a resguardo en dichas dependencias judiciales.

Son personas legitimadas para acceder a la Red los Jueces y/o integrantes del Ministerio Público competentes en procesos de guarda con fines adoptivos.

El RUACtes tendrá a su cargo procesar la Información e ingreso de los datos remitidos por los Organismos competentes a efectos de la inscripción de los Legajos.

Las claves de acceso para los aspirantes inscriptos, Jueces, integrantes del Ministerio Público, y/u operadores del sistema serán generadas por la DNRUA.

Art 4°): Los requisitos exigidos para la inscripción de los interesados en el Registro de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos de Corrientes, de un niño/niña y/o adolescente serán los siguientes:

a.- Solicitud de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada, donde consten los siguientes datos: Nombre y Apellido, Número de Documento, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, número de teléfono, dirección de correo electrónico y declaración que conocen y aceptan la reglamentación vigente del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

b.- Formulario/s de Inscripción correspondientes, confeccionados y aprobados por el Superior Tribunal de Justicia.

c.- Copia certificada del D.N.I. donde conste domicilio.

d.- Certificado de domicilio, con al menos 1 (un) año de residencia efectiva en la Provincia.

e.- Indicar Estado Civil y adjuntar documental que lo certifique (en caso de ser casados presentar fotocopia del acta de matrimonio y/o copia de la libreta de familia, en caso de ser divorciados presentar copia de la sentencia y/o fotocopia del acta de matrimonio con nota marginal respectiva).

f.- Certificado de buena conducta e Informe de antecedentes expedido por el

Registro Nacional de Reincidencia.

g.- Certificado de ingresos o declaración de ingresos y/o copias certificadas de recibos de sueldo.

h.- Foto nítida del o los interesados.

i.- Certificado de salud.

j.- Tener cumplidos 25 años de edad, excepto que el cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente, cumpla con éste requisito (art. 601, inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación).

k.- Informe socio ambiental.

l.- Informe psicológico.

m.- Indicar edad y número de niños, niñas y adolescentes que desearían adoptar.

n.- Indicar el deseo de adoptar hermanos o grupo de hermanos, niños o niñas mayores a cinco (5) años, niños/niñas adolescentes con capacidades diferentes o con problemas de salud.

o.- Indicar si previamente hubieren tenido niños, niñas y/o adolescentes en guarda y, en su caso, el resultado de la misma, consignando el Juzgado donde tramitó.

p.- Certificado de no encontrarse inscriptos como deudores alimentarios.

Art. 5º) La documentación enunciada precedentemente debe ser de fecha reciente (no haber transcurrido más de 6 meses de su expedición).

Los informes requeridos en los puntos k) y l) indefectiblemente deberán ser realizados y extendidos por profesionales idóneos dependientes de organismos oficiales, tales como Dirección de Minoridad y Familia, Poder Judicial, Municipalidades, y/u Hospitales Públicos.

Art. 6º): Los recaudos a tener en consideración para la inclusión de los interesados en el RUACtes, serán los siguientes:

a.- Que reúnan los requisitos previstos en los artículos 599 y 600 del Código Civil y Comercial de la Nación (CC y CN) y demás disposiciones previstas para la Adopción-Título VI del Libro II.

b.- Que el Legajo reúna la "totalidad" de los requisitos enumerados en el Art. 4º del presente reglamento y que de los informes psicológicos y socio ambientales surjan que los postulantes resultan aptos para ejercer la guarda con fines adoptivos, con expresa mención de dicha aptitud por parte de los profesionales evaluadores.

Art. 7º): Los interesados serán admitidos en el RUACtes una vez recibido el Legajo completo apto o en su caso los Formularios que remitan los Organismos del Ministerio Público competentes (art. 2º).

La fecha de inscripción/alta del Legajo en el sistema informático del RUACtes es la que será tomada en cuenta a los efectos de fijar el orden de prelación de los postulantes y para la caducidad del Legajo.

Los postulantes serán notificados de su inscripción por el RUACtes proporcionándose además el número asignado al Legajo, usuario y clave con la que podrán acceder al mismo.

Art. 8º): Los postulantes inscriptos deben comunicar por nota presentada y/o enviada por medios electrónicos eficientes al RUACtes o a los Organismos del Ministerio Público donde se inscribieron, la modificación de los datos personales que se produzcan luego de la inscripción y/o el cambio de Perfil de Adopción, a fin de mantener actualizada la base de datos. Asimismo la renovación bianual de la documentación que determine el RUACtes, a excepción de las que operen un vencimiento diferente.



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Art. 9°): La inscripción caduca en forma automática en el plazo de dos (2) años y se producirá de pleno derecho con comunicación previa electrónica a contar desde la fecha fijada en el segundo párrafo del artículo 7° del presente.

El RUACtes deberá, con 60 días de antelación, informar a los postulantes, vía correo electrónico administrado por el postulante, sobre el vencimiento de su inscripción.

Los postulantes inscriptos deberán comunicar su voluntad de continuar inscriptos (ratificar su inscripción) en un plazo de 30 días corridos antes de su vencimiento por nota presentada y/o enviada por medios electrónicos eficientes al RUACtes.

Art. 10°): Los legajos inscriptos en el RUACtes podrán ser clasificados teniendo en consideración los siguientes aspectos:

a.- Según el Perfil de Adopción respecto al niño/a o adolescente deseado, es decir, edad (desde y hasta), sexo, hermanos o mellizos, estado de salud, u otras expectativas que surgieran del Legajo de los interesados.

b.- Según la edad de los solicitantes, número de hijos, y antecedentes sobre adopción u otros criterios que surjan en el desarrollo de cada caso en concreto.

Art. 11°): Corresponderá al Juez competente la elección de los pretensos guardadores preadoptivos, previa consulta a la nómina de Legajos del RUACtes, organismo al que exclusivamente solicitará la remisión inmediata de los Legajos que considere necesarios, siguiendo el orden de prelación (art. 7°), como así también el asentamiento geográfico local y provincial. El apartamiento de este orden será fundado y comunicado al RUACtes.

Art. 12°): La notificación a los aspirantes inscriptos, elegidos para detentar la Guarda Provisoria con fines de Adopción de un niño, niña o adolescente, deberá ser efectuada por el Juzgado competente de la forma más rápida posible, comunicando al RUACtes a fin de mantener actualizado el estado registral del Legajo seleccionado.

Art. 13°): El RUACtes llevará un archivo con las copias de las sentencias dictadas en los juicios de adopción en la Provincia, a fin de posibilitar el acceso al origen biológico, en la forma y con los alcances que la autoridad jurisdiccional lo disponga en el caso concreto. La copia deberá ser remitida dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días.

Art. 14°): Se procederá a dar de baja en el RUACtes a aquellos aspirantes a quienes se les hubiera comprobado faltas graves en el procedimiento de selección. Por ej. Propender o facilitar guardas puestas o tratar de influir indebidamente en dicho proceso.

Art. 15°): Todos aquellos casos no previstos en la presente reglamentación, quedarán sujetos a la decisión del Juez de la causa, atendiendo en todos los casos al interés del niño, niña o adolescente.